

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que en el presente proceso existen varios memoriales y entre ellos, se encuentra el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Medellín, 18 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDRÉS LONDOÑO ARCILA
Demandado	JULIÁN FELIPE CALVO HERRERA OLGA KARANDASHOVA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00403 00
Decisión	CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

El Despacho mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, dispuso librar mandamiento de pago y el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de dicho auto, señalando la existencia de un yerro en el auto, puesto que se indicó como parte demandada al mismo demandante.

Luego de verificar lo afirmado en el recurso de reposición y confrontándolo con lo señalado en el auto de fecha 21 de mayo de 2021, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado, puesto que, en el citado auto, en el numeral primero, se indicó de forma incorrecta el nombre de la parte demandada.

Atendiendo a lo anterior y como lo solicitado obedece a un error por cambio de palabras, el Despacho dará trámite a la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso y no como un recurso de reposición, máxime cuando dicho recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

Respecto a la corrección de providencias, e artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella."

(subraya fuera de texto).

Tomando en cuenta lo anterior y por cuanto en el numeral primero del auto de fecha 21 de mayo de 2021 se indicó de forma incorrecta el nombre de la parte demandada, el Juzgado procederá a corregir dicho yerro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la providencia de fecha 21 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANDRÉS LONDOÑO ARCILA y en contra de JULIÁN FELIPE CALVO HERRERA y OLGA KARANDASHOVA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$32.000.000.) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 1, aportado como base de recaudo.

b. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. "

SEGUNDO: En lo demás, que no fue objeto de corrección en la presente providencia quedará incólume.

TERCERO: Se ordena notificar a los demandados el presente auto junto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b867208eb349db148959b2b6f1b285b963f02d26e916aea2809658cbf08f85b8**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>